

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1156 DE 2006

(abril 19)

por el cual se convoca la elección del Gobernador del departamento del Meta.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las Facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que la Sección Quinta del Consejo de Estado, mediante Sentencia del 10 de noviembre del 2005, dictada dentro del proceso electoral número 3174-3175- 3180, declaró la nulidad del acto de elección del señor Edilberto Castro Rincón como Gobernador del departamento del Meta, para el período constitucional 2004-2007 y en consecuencia ordenó la cancelación de la respectiva credencial;

Que la declaratoria de nulidad de la elección del Gobernador del departamento del Meta constituye una falta absoluta, razón por la cual debe procederse de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 02 del 6 de agosto de 2002, que señala que siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá gobernador para el tiempo que reste;

Que el Gobierno Nacional coordinó con la Registraduría Nacional del Estado Civil como fecha para la elección de Gobernador del departamento del Meta, el día domingo veinticinco (25) de junio de 2006.

DECRETA:

Artículo 1°. Convócase la elección del Gobernador del departamento del Meta, la cual se llevará a cabo el día domingo veinticinco (25) de junio de 2006.

Artículo 2°. Comuníquese a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de abril de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

DECRETO NUMERO 1157 DE 2006

(abril 19)

por el cual se retira del servicio a un Notario y se efectúa un Nombramiento en Interinidad.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 181 y 182 del Decreto-ley 960 de 1970, 5° del Decreto 2163 de 1970, 66 y 74 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983 y 1° del Decreto 3047 de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Ismael Quintero Pineda, Notario Segundo del Círculo de Cúcuta, Norte de Santander, cumplió 65 años de edad el 21 de diciembre de 2005, según se infiere de la copia del Registro Civil de Nacimiento que reposa en la Superintendencia de Notariado y Registro;

Que el Decreto 3047 de 1989 establece como edad de retiro forzoso para los Notarios, la de 65 años;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182 del Decreto-ley 960 de 1970, el retiro se producirá a solicitud del interesado, del Ministerio Público, de la Vigilancia Notarial, o de oficio, dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la causa;

Que por los motivos mencionados se hace necesario retirar del servicio al doctor Ismael Quintero Pineda y proveer el cargo de Notario Segundo del Círculo de Cúcuta, Norte de Santander;

Que con fundamento en la certificación expedida por el Superintendente de Notariado y Registro, el doctor Samuel Darío Quintero Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía 51933924 de Bogotá, no se encuentra en circunstancias que impidan el ejercicio de la función notarial y reúne los requisitos exigidos en el artículo 153 del Decreto-ley 960 de 1970, para desempeñarse como Notario de Primera Categoría.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Retirar del servicio al doctor Ismael Quintero Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía 13211015 de Cúcuta, Norte de Santander.

Artículo 2°. Nombrar en interinidad en el cargo de Notario Segundo del Círculo de Cúcuta, Norte de Santander, al doctor Samuel Darío Quintero Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía 8281016 de Cúcuta, Norte de Santander.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de abril de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

DECRETO NUMERO 1158 DE 2006

(abril 19)

por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 189 numeral 3 de la Constitución Política y 7 del Decreto 2156 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de 21 de marzo de 2006, el doctor Jaír Aristizábal Franco, identificado con la cédula de ciudadanía número 4427510 de Génova, Quindío, presentó renuncia al cargo de Registrador Principal Código 2015 grado 27 de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío;

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 59 del Decreto 1250 de 1970, modificado por el artículo 7° del Decreto 2156 del mismo año, corresponde al Gobierno Nacional, la nominación de los Registradores Principales de Instrumentos Públicos, en consecuencia, igualmente le compete la aceptación de sus renunciaciones;

Que según certificación de 23 de marzo de 2006, expedida por el Superintendente de Notariado y Registro, la doctora Eleany Muñoz Cano, identificada con la cédula de ciudadanía número 24475648 de Armenia, Quindío, a quien se encarga en el presente decreto como Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, por necesidades del servicio, no se encuentra en circunstancias que impidan el ejercicio de la función registral y reúne los requisitos exigidos en el artículo 153 del Decreto-ley 960 de 1970, para desempeñarse en el mencionado cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Aceptar la renuncia presentada por el doctor Jaír Aristizábal Franco, identificado con la cédula de ciudadanía número 4427510 de Génova, Quindío, al cargo de Registrador Principal Código 2015 grado 27 de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

Artículo 2°. Encargar a la doctora Eleany Muñoz Cano, identificada con la cédula de ciudadanía número 24475648 de Armenia, Quindío, Profesional Especializado 3010 grado 15 de la planta global de personal de la Superintendencia de Notariado y Registro, como Registrador Principal código 2015 grado 27 de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de abril de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1160 DE 2006

(abril 19)

por el cual se adoptan medidas para garantizar el derecho de prelación en caso de empate en la presentación de propuestas de contratos de concesión minera.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 del Código de Minas establece que la primera solicitud o propuesta de concesión minera, mientras se hallare en trámite, no confiere por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión, frente a otras solicitudes o frente a terceros, solo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales;

Que si bien el procedimiento del Código de Minas establece el derecho de preferencia de los particulares en el trámite de contratación minera, este es insuficiente frente a lo contemplado en su artículo 270, el cual establece que la propuesta puede ser presentada por el interesado directamente o por medio de su apoderado ante la autoridad competente o delegada, ante notario o alcalde de la residencia del proponente o por envío a través de correo certificado, así mismo a través de medios electrónicos cuando la autoridad minera disponga de estos medios, y teniendo en cuenta que el procedimiento permite que una misma zona sea solicitada por varias personas en el mismo momento, sin que se encuentre regulado el mecanismo de desempate para determinar el orden de presentación de las propuestas;

Que en consecuencia, para garantizar el derecho de prelación o preferencia consagrado en el artículo 16 del Código de Minas, se hace necesario señalar un procedimiento de